# TA TIMION,

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 5.25
Por un trimestre. . 1.76
ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 cántimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

# PERIODICO DE 1.º ENSENANZA. COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Aicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO ID. NIIGUEL VALLES Y ILEBULLIDA. REDACCION,
Plaza del Seminario, 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 53.
AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas re-

mitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

## SUMARIO.

Provisión de escuelas en la Corte. Cuestión palpitante.

Rectores.

Noticias.

Pagos.

## PROVISION DE ESCUELAS EN LA CORTE.

Diariamente se nos presentan casos que nos hacen ver que la protección de los poderes hacia nuestra infortunada clase, es punto menos que nominal. Trátese de lo que se quiera, siempre hemos de salir mal librados. Examinemos diferentes colecciones legislativas, que pertenezcan á los diversos partidos políticos, que como lobos hambrientos se disputan la presa del poder, y que siempre llevan por lema «amor á la instrucción» y sufriremos un terrible desencanto comparando los programas de aquella fracción potítica con su traducción en decretos, leyes y órdenes, en lo relativo á nosotros.

Hácenos hablar así la impresión que nos causó la lectura del decreto sobre el régimen y administración de las escuelas de la Corte. No queremos hoy analizarlo mas que en cuanto atañe á la provisión de las Escuelas de dicha coronada Villa.

Dispone el artículo 14 que las Escuelas se provean, mitad por concurso, y mitad

por oposición, y el 15 que, además de tener el título correspondiente, se ha de acreditar para presentarse á oposiciones haber permanecido un año en pasantía de Maestro auxiliar en cualquier escuela oficial ó asimilada, ó bien en cualquiera Escuela libre que cuente dos años de existencia y más de 80 alumnos asistentes todo el año á la Escuela. Por manera que queda cerrada la puerta de estas oposiciones para todos los demás Maestros de España, si mal no lo entendemos, porque lo anterior es requisito preciso.

Manda el artículo 16 que los ejercicios se verifiquen con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 20 de Junio de 1876, dictado sólo para las Escuelas de Madrid, y el 17 dice que la Junta de distrito á quien corresponda la Escuela que se ha de proveer, tendrá derecho de libre elección en favor de uno de los aspirantes incluidos en la primera terna de la propuesta. ¡Adios, propuesta unipersonal!

El artículo 18 es muy bueno, y queremos transcribirlo íntegro. «Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionales y durarán cuatro años. Pasados estos cuatro años sin tacha en la dirección de su Escuela, justificado (¿la Dirección, la Escuela, ó la tacha?) ante la Dirección general, adquiriran la plaza en propiedad, extendiéndoles la Dirección general un nombramiento definitivo.» ¿Quién que no tenga, ó no crea tener al menos, superiores influencias, querrá hacer oposiciones para no obtener la propiedad sino trascurridos cuatro años de aquellas, sin

tacha? Porque esto de tacha será lo que tasen los sastres. El que más y el que menos que no cuente, pues, con influencias, dirá; «el que quiera mula sin tacha que se esté sin ella.»

Según el artículo 19, en las provisiones per concurso, la Junta municipal clasificará los méritos de los aspirantes, y elevará propuesta unipersonal á la Dirección general. Pueden aspirar á las plazas por concurso. además de los Maestros de poblaciones de más de 40.000 almas, los auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que lleven seis años de servicio en esta clase, ú otros méritos que la Dirección general estime suficientes. También esto está muy conforme con la justicia, porque tal vez se dará el caso de ser mérito preferente y suficiente para ante la Dirección, el haber cooperado eficazmente al triunfo de algún candidato ministerial, en cualquiera clase de clecciones. ¿No pudiera suceder también que obtuviera un Maestro por concurso, según estos méritos especiales, la Escuela que no pudo obtener por oposición, por no acreditar el año de pasantía que para presentarse á estos ejercicios se exige? Y le convendría mucho más, porque no se dice que los nombramientos por concurso sean provisionales como los otros, por

¡Ay de nosotros si tal decreto llegara á convertirse en Ley para toda la Nación, como se ha dicho! Pero no, que aun cuando eso llegara á suceder, duraría lo que la Ley Catalina tuvo de existencia, á pesar de ser en

parte, mejor que esta.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Aguarón (Zaragoza) Junio de 1885.

lo cual es de suponer serán estables.

### CUESTION PALPITANTE.

(COMO EN FAMILIA.)

Z.—No hay vigilancia sin descanso, ni actividad sin reposo: como no hay dia sin no-che, ni inviernó sin primavera.

X.—La naturaleza humana es tan débil, que apenas ha concluido un esfuerzo, necesita descansar y reponerse para el segundo.

Z.—So pena de aniquilarse, y atrofiarse, y destruirse no alcanzando nada por quererlo todo.

X.—Tal sucede que el ganoso de intereses ú honra trabaja de claro á claro y desde oscuro á oscuro sin cuidarse de la vida que el Criador le ha dado. Z.—Y más aún al que sometido á la tirana autoridad de otro, es obligado á trabajar porfiadamente, aunque su estado patológico se oponga y su razón lo repugne.

X.—Resultando un valor negativo y pernicioso á veces, para el benéfico fin que se

persigue.

Z.—Y una muerte prematura ó enfermedad larguísima para el que así se emplea. X —; Pobres martires del siglo XIX!

Así decian entre sorbo y sorbo, y bocanadas de humo, dos elegantes caballeros sentados á la mesa de un café cuando llegó un tercero.

No quiero privar á los lectores de El Magisterio Aragonés de su conversación tomada por mi pluma al vuelo, y por ende desmereciendo mucho de su interés, oportunidad y gracia.

Y lo hago así, porque supongo que mis interlocutores son Maestros ó cuando no lo sean, son al menos personas que por ellos

vivamente se interesan.

Pero sigamos:

Los dos primeros se levantan cuando el tercero llega y con serenidad inaudita dicen al tenderse reciprocamente las manos.

Z.—¡Oh bien llegado y mejor recibido, al amigable seno de nuestra dulce compañía, el escudo de la amistad y la flor y nata de la hispana caballerosidad noble é hidalga!

X —Pase adelante y dispénsenos nuestro excelente amigo el alto honor de tenerle entre nosotros, departiendo en la conversación cortada, en tanto que se toma la taza del humeante café que ya le espera.

R — Café!.. aromático y deleitoso fruto que le dan á España sus riquisimas colonias ultramarinas: y qué dulces recuerdos evoca á mi memoria la sola vista de este sabroso y

colonial refresco!

Amigos: Nuestros hermanos los Maestros de allende los mares, más venturosos que nosotros, ya desde hoy disfrutarán, en medio de sus múltiples calamidades, un salustifero remedio contra este calor pegajosc y seco del ardiente estío; el nunca lo bastante querido y alabado ministro de Ultramar Exlentísimo Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada acaba de concederles vacaciones caniculares completas en tanto que el calor abrasa y sofoca oprimiendo en el profundo malestar y abatimiento nuestros ánimos y más aún los de los tiernos niños.

X. y Z — Gloria y loor al Sr. marqués de Tejada y Valdosera.

R.—Pues sí, filántropos cuantos patrióticos amigos; á vosotros que tan constantemente abogáis por la higiene y la salud del pueblo; á vosotros que veis, en cada escuela que se abre en el verano, un foco inagotable de corrupción, hediondez y mortiferas enfermedades; en cuanto he podido re-

coger de la prensa voladora esta noticia, he querido venir á daros cuenta de ella, seguro que habiais de agradecérmelo y habiais vosotros dulcemente de regocigaros. Tal medida es de actualidad, palpitante...(Y aquí, como cansado de hablar, se recostó en el diván y dando un mediano tiento á la taza, se atusó el bigote y continuó de esta man ra.) Aprenda el señor Pidal, ministro de Fomento, de su colega el de Ultramar á dar sin tanto ruido y prevenciones una Real orden como la de éste, persuadido que en ello hará un bien incalculable á los Maestros que se cansan, á los niños que se atrofían y á la salud pública en general que está puesta en iminente peligro mientras que en los vetustos, mezquinos y hediondos locales para escuelas se reunan doble ó triplo número de niños que segun la higiene pueden contenerse.

Z.—Precisamente viene pintiparado, ¡ho caro amigo! tu discurso á la cuestión de que

tratábamos.

X.—Deciamos que es un absurdo mayúsculo que los Maestros de primera enseñanza
y los niños, como si fuesen de hierro, pasen
las horas caliginosas del verano entre los fétidos y cansados alientos de todos adquiriendo
el uno y otros, cansancio, pesadez y ¿quien
sabe? acaso, acaso originando allí vicios y
enfermedades que llevan después á las familias

luto y llanto...

R.-Todo eso es verdad y es más sensible, cuanto que el terrible huesped del Ganges, ha tomado soberanamente las riberas del Guadalaviar y del Segura, por de pronto, para saciar sus famélicas ansias; que hay dispuesta y trabajando una Comisión médicocientífica, con 250 pesetas diarias de gratificación ó sueldo para estudiar si es cólera esporádico, ó es cólera morbo asiático, si es microbio que envenena ó es vacillus birgula que sana; y sobre todo, que hay nombrada una comisión desde la anterior legislatura para informar acerca de una proposición sobre vacaciones caniculares que presentó don Enrique de Villarroya, Diputado por uno de los principales distritos de la región hoy lastimosamente infestada.

X.—Pues, amigos, ante esa perspectiva no es bueno cruzarse de brazos y dejar que se malogren esos inocentes y delicados niños, esperanza nuestra para el día de mañana, ni que las escuelas concurridas como focos de infección sirvan de escala potente al cólera morbo para subir desde las bajas y feraces huertas de Levante hasta las más altas y puntiagudas cumbres del Moncayo y de los Pirinéos.

Z.—Pues pidamos con energía á quién deba pedirse que remedie estos males durísimos que nos amenazan, decretando la clausura de las escuelas este tiempo, que si no dan frutos provechosos á los niños dan en cambio gérmenes prolíficos de enfermedades contagiosas y terribles.

R.—Pidámosla nosotros ya que los pacientes y resignados Maestros no la piden desconfiando por sí de su concesión.

X.—Pidámosla. (Levantándose.) Z.—Pidámosla. (Levantándose.)

R.—A ver, eh, mozo, ¿qué se debe?

X. y Z.—Está pagado Vamos.

Así salieron del café, dejándome estupefacto de su interés en favor nuestro. Ayudémosles nosotros y pidamos porque se debe de justicia, «Las vacaciones caniculares.»

Por su parte las pide,

Ezequiel Solana.

(El Magisterio Aragonés).

Y hacemos coro con tan ilustrado compañero.

#### RECTORES.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1876 se explicó á los Rectores la regla 25 de la orden de 1.º de Abril de 1870, declarando que una escuela se halla provista en cuanto se nombre Maestro propietario para ella.

Segun Real orden de 27 de Noviembre de 1877, los Rectores de las Universidades deben conocer é informar en los expedientes de reducción y supresión de escuelas.

Una orden de la Dirección general, de 27 de Noviembre de 1877, dice á los Rectores que el nombramiento y separación de los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros, deben llevarse ácabo en iguales términos que los de los Maestros propietarios, y que del mismo modo han de ser separados los Ayudantes ó Auxiliares que hayan obtenido legalmente sus cargos.

Por Rea! orden de 29 de Julio de 1878, se dispuso que los Rectores y Juntas provinciales no tienen facultades, segun las disposiciones vigentes, para acordar vacaciones de estío en las escuelas públicas de primera enseñanza.

La Real orden de 14 de Agosto de 1878, mandó que no pueden figurar en presupuestos con destino á la enseñanza, los libros que no se hallen declarados de texto; y que los Rectores carecen de la facultad de aprobarlos, porque la primera enseñanza no está sujeta á cursos académicos.

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1878, se declaró vigente la disposición 5.º de la de 23 de Abril de 1864, segun la cual incumbe á los Rectores conceder licencia á los Maestros que sean de su nombramiento, para ampliar en Escuela Normal los estudios de su carrera.

Una Real orden de 1.º de Mayo de 1879, determina las escuelas que deben proveerse por oposición, y el día en que han de anunciarse las vacantes.

Por Real orden de 5 de Julio de 1882, se autoriza à los Rectores para rehabilitar, por gracia especial, fundada en causas legítimas y justificadas, las matrículas de estudios.

En Real orden de 1.º de Agosto de 1882, se deroga la disposición 8.º de la de 23 de Abril de 1864, relativa á licencias á los Maestros para ampliar sus estudios, disponiendo que se haga constar en sus expedientes y hojas de servicios si han perdido curso ó sido reprobados en alguna asignatura, ó si se les retiró la licencia por no asistir á clases, á fin de que les de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en su carrera y para su colocación en el escalafón respectivo.

La Real orden de 23 de Diciembre de 1882, dictada á los Rectores las reglas á que debian sujetarse en la provisión de escuelas de párvulos, con presencia del Decreto de 17 de Marzo de aquel año, que crean el Patronato. Estas dos disposiciones oficiales han sido servicio militar.

caducadas.

brero de 1883, las recusaciones de Vocales de los tribunales de oposición á escuelas, han de presentarse ante los Rectores de los distritos universitarios en el tiempo y forma que determina la Real orden de 13 de Enero del mismo año.

La Junta provincial de Badajoz, propuso para Auxiliar de una escuela pública de aquella capital a D.a Maxima Mateos, que no tenia título profesional, y el Rector de Sevilla hizo su nombramiento; pero habiendo reclamado D.ª Carmen Garrote, que tenia hecha la reválida elemental y abonados los derechos del título, por orden de la Dirección, de 20 dé Abril de 1883, se dejó sin efecto la propuesta y fué anulado el nombramiento de doña Máxima Mateos.

Por Real orden de 24 de Abril de 1883, se derogó la del 21 de Abril de 1864 sobre traslaciones forzosas de Maestros de las escuelas públicas, disponiendo que, en adelante, siga en todo su vigor el art. 172 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, según el cual ningún Maestro puede ser trasladado sin prévia consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por el Minis-

tro de Fomento.

La Real orden de 2 de Julio de 1883 señala la jurisprudencia en materia de licencias á los Maestros. Ninguno podrá disfrutarla por más de un mes y otro de próroga á lo sumo y nunca en dos años consecutivos: que licencia y próroga se concederán por los Rectores y por conducto de las Juntas provinciales, y que, para las licencias de ocho y quince dias queda subsistente la Real orden

de 23 de Abril de 1864 y 1.º de Agosto de 1883.

La Real orden de 29 de Julio de 1883, se manda á los Rectores exciten el celo de las Juntas provinciales y locales, para que recomienden á los Maestros inspiren en la niñez los sentimientos de protección á los animales y plantas.

Por orden de la Dirección general, de 3 de Abril de 1884, se dijo al Rector de Sevilla, que para desempeñar el cargo de Auxiliar de escuelas públicas es indispensable el títu-

lo profesional correspondiente.

Y al mismo Rector se le dijo por la citada Dirección de 17 de Abril de 1884, que los Auxiliares que hayan obtenido sus plazas legalmente, tienen derecho á los traslados y

ascensos de escuelas públicas,

Los Maestros que habíendo alcanzado sus escuelas en propiedad, ingresaren en el Ejército por virtud de la ley de reemplazos, tienen derecho, segun Real orden de 28 de Abril de 1884, á que se les compute en el servicio de la enseñanza en el tiempo invertido en el

De acuerdo con la Real orden de 1.º de Según orden de la Dirección, de 14 de Fe- Agosto de 1884, los Rectores deben expedir, sin dilación, los nuevos títulos administrativos á las Maestras, de su nombramiento. con motivo de la nivelación de sueldos acordada por la ley de 6 de Julio de 1883.

La Real orden de 13 de Agosto de 1884, determina las disposiciones para organizar nuevamente las escuelas de párvulos y para la ejecución del Real decreto de 4 del mis-

mo mes.

Y una Real orden-circular, de 22 de Noviembre de 1884, señala las atribuciones de los Claustros y Rectores en los desórdones escolares, que no tengan relación con la disciplina académica,

ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ.

# NOTICIAS.

Se nos asegura, y casi no lo queremos creer, que después de la real orden de 29 de Mayo último, todavía hay protectores que se empeñan en sostener que las Maestras de escuelas incompletas de niñas de esta provincia no tienen derecho à percibir el mismo sueldo que los Maestros de las respectivas localidades. Adelante. Quien se empeña en cerrar los ojos à la luz, no ve nada, aunque el sol le alumbre de lleno.

Esperen, pues, las interesadas, seguras de que ha de venir otra disposición capaz de contraer los párpados de los más refractarios, hasta dejarles completamente descubiertas las pupilas, y veremos entonces si ven.

¿Será que hay aquí quien ingnora nuestra legislación hasta el extremo de no saber distinguir la categoría de las escuelas, y apesar de esto, no tiene inconveniente en informar en asuntos de primera enseñanza? Andaremos y veremos.

Si nuestros colegas, sin distinción, quisieran prestarnos su valioso apoyo en el asunto que motiva el suelto anterior, les quedaría muy agradecida una buena parte del profesorado primario de niñas, y nosotros también.

Sólo queremos que expongan franca y llanamente su ilustrada opinión, acerca de si las Maestras de escuelas incompletas deben percibir el mismo sueldo que los Maestros de las mismas localidades, que sirven también escuelas incompletas por no llegar la población de aquellas al número de 500 habitantes.

Son muchos los Maestros y Maestras de esta provincia que han solicitado escuelas en virtud del concurso cuyo plazo espiró el dia 18.

Hacemos nuestros los siguientes sueltos

que publica La Educación:

«A juzgar por la muestra en recientes disposiciones oficiales, se avecinan tiempos funestísimos para el Magisterio, á quien según parece, se mira, si no con odio, con njusta prevención al menos.

Nosotros no sabemos ni queremos saber quién sea el autor ó el inspirador de ciertas y determinadas medidas, ni podemos creer tampoco en la culpabilidad de personas á quienes conocemos muchísimo, y de cuyo amor á la clase jamás hemos dudado ni dudamos.

Si en algunas regiones no se quiere cargar con la odiosidad y se pretende echar el muerto sobre los más débiles, á nosotros no nos

engañará nunca semejante añagaza.

La responsabilidad es y tiene que ser unicamente de quien firma como responsable »

«Porque somos católicos y monárquicos, y porque el Magisterio en España es modelo de religiosidad, sin fanatismo, y permanece alejado de todas las contiendas políticas, duélenos en el alma ver que se alimentan sañudas persecuciones contra los educadores de la niñez.

Vivimos en una época de prudencia, de sensatez y de tolerancia, y no nos explicamos que haya quien pretenda retrogradar à tiempos que no han de volver, ni quien alimente enconos que, en último término, no perjudicaran tanto al Profesorado como á quien sueñe con destruirlo.

Un hombre, por muy-poderoso que sea, lo es un dia ó un año- constitucionalmente, pero está llamado à desaparecer, tarde ó temprano; mientras que el Magisterio, como institución, sobrevivirá á todos sus enemigos.»

«La prensa profesional toda, sin más excepción que El Magisterio Español, censura enérgicamente la Real orden de 19 de Mayo último, que condena á los Maestros de Madrid á no cobrar el sueldo que tienen ganado por oposición, cuando haya necesidad de hacer

obra en las Escuelas.

De algunos leguleyos hemos oido decir que aplauden y justifican esa Real orden, fundándose en que hay Maestros que siempre están de obra; pero el argumento es tan insustancial y baladí, que no merece los honores de la refutación; porque si, contra lo que no creemos, hubiera, que no lo sabemos, algún Maestro que abusara de su posición, la culpa no seria ciertamente del Profesor, sino de las Autoridades y oficinas que tolerasen y apadrinasen el abuso.»

Leemos en El Profesorado Español, de Madrid:

«La Junta provincial de Instrucción pública de Málaga ha remitido la propuesta para proveer la plaza de Secretario de dicha Corporación, sin anuncio prévio y á cencerros tapados, sin duda para favorecer algún paniagudo.

Sr. Ministro de Fomento, por respetos á la ley, devuelva V. E. la propuesta referida y haga que la Junta de Málaga anuncie la plaza en cuestión.»

Si, señor Ministro, devuélvala V. E.

Dicen los periódicos noticieros de Madrid, que es probable que más adelante se haga alguna reforma en la organización del Consejo de Instrucción pública.

La Diputación provincial de Badajoz ha consignado en su presupuesto la cantidad de 3.000 duros para la construcción de una estátua destinada á perpetuar la memoria del inolvidable y sabio catedrático Moreno Nieto, hijo de Extremadura.

Dice La Escuela:

«Como viejos y gastados ya en el ejercicio de la primera enseñanza, de diversos grados, estimamos por egoismo los años de servicio; pero notamos en alguna ocasion diferencia entre contar y pasar el tiempo.

Veinte años en una sola Escuela, sin queja que ponga en duda el cumplimiento del deber, pudiera disputar el mérito en algun caso, à treinta años en diez y nueve Escuelas,

aun con hoja muy limpia.

Para quienes conocemos lo que la novedad influye en los primeros meses de estancia en una localidad, no es milagro pasar por buenos antes de hacer favores. Las dificultades

llegan más tarde.

Y ya que la permanencia en una clasemo permite ascensos materiales, de que la enseñanza sacaria el fruto, veríamos con agrado se premiara la constancia Cada cinco años en un sitio fijo, sino aumentan el haber gradualmente (como en otras carreras) que acrecienten los servicios al ménos.»

Estamos conformes.

Dice El Magisterio Avilés:

«Ha llegado á nuestra noticia, y nos resistimos á creerlo, que en algún pueblo (pocos por fortuna) el Ayuntamiento ha própuesto al Maestro la consignación en el presupuesto del aumento de sueldo señalado á la Escuela, á condición de que después se lo devuelva el Profesor, amenazándole con que en caso contrario se le formará expediente y harán cuanto sea posible para obligarle á abandonar la Escuela, y hasta añadiendo que con dicho aumento no faltará algún Maestro con título que la pida, en cuyo caso la Junta tiene obligación de dársela.»

¿Tambien en Avila cuecen habas?....

Tomamos de El Eco de las Provincias: «Menudencia.—Agárrense ustedes á cual-

quier parte para leer lo que sigue:

Existen en España 1.273 Maestros de Escuelas que trabajan dia y noche y cobran por todo sueldo...... (ahora deben ustedes agarrarse) ¡treinta y cinco céntimos diarios!

Es decir, lo que cuesta una cajetilla de veneno nacional liado en forma de cigarrillos.

Tres chuchos y..... una chucha.

Un periódico, al dar la noticia de la vacante de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, por renuncia del que la desempeñaba, advierte que aquella Diputación no paga á ningun funcionario de la Instrucción pública hace mas de tres años.

¡Excelente Diputación!

El dia 23 del actual fueron entregadas al Habilitado de los Maestros Sr. Monterde 44377 pesetas, 17 céntimos para los pueblos que se relacionan á continuación.

Partido de Albarracin.						Pesetas cénts					
Aguatón					Ž.			85,3			
Alba		Nº	1,1,1	SE S	<b>建</b> 元		93/	248,			
4 11		1 18	10					781,39			
Almohaja								74,			
Alobras.						•		254,3			
Calomarde		•				1.	7 ·	247,6			
				1				1437,3			
Cella		•			•			252,			
El Cuervo	266000		rantiaean	THE RELEASE		•	•				
Frias		•		٠	ACC 4 200	٠	•	421,			
그 강아 들어 내 이 집에 가장 이 사이를 하고 있다. 그렇게 되는 그렇게 되는 것이 되었다. 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	•	SEE AND		•		•		268,			
Griegos					•.	H.		438,90			
Jebaloyas			ROSSELECT					421,8			
Monterde	•	•	٠	•		•		86,68			
Moscardón						(A.	•	160,			
	1.0	•	•	•	•	•					
Ojos-negros	•			•		14.	•	510,			
Orihuela	,	•	•.				3.				
Peracense								5,			
Pozondón					7~ °	•		100,			
Rodenas		•				•		82,			
Royuela								155,48			
Saldón.,	•							215,8			
Santa Eulalia								645,94			
Singra								166,50			
Terriente								396,69			
Toril y Masegoso.								110,89			
Torrelacarcel								199,83			
Torremocha					COOK SHE			159,10			
Torres								189.			
Tramacastilla	•							151,			
T7 11 /11			•					50,83			
Marrilla.						•		169,85			
Vegumas , Villafranca	٠	•	•					459,82			
Villar del Cobo.	•		•	•	•	•	•	The second secon			
Service and the service of the servi		•	•	•	•	•	•	271,77			
Villar del Salz,.		•	•	•	/ <b>*</b>	2.4	•	94,			
Villarquemado.				•	•	•	•	488,69			
Bezas	•		•	•		•	•	116,62			
Bronchales	•	1		•	•		•	292,87			
- 1 - 2 - 2 - 1 - 125 - 2 - 1 - 1	T	ota		2011		Z	1	0954,64			

#### Partido de Calamocha.

Báguena						•			800,
Bea			•	UE N		,			80.
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR									500,
Blancas									550.
Burbáguena		•				•	•		650,
Calamocha			•		•				932,74
Caminreal				•					350,
Castejón									450,
Cucalón							•	. /	300,
Cuenca buena					1			•	400,25
Ferruela									100,
Fuentes claras.				,	•		•		270,
Lagueruela		110					•		121,25
Lanzuela,			• 117	• 7 - 1	• ()		•		112,82
Lechago			• 11	•	•		•		250,
Luco de Giloca.			•				•	•	250.
Monreal,	121	• 1	• 33	• (	• 110	•16	•	•	629,88
Navarrete	111	•	• [5]		• ; ;	:00	• 13	•	200,

30

Nogueras										
					ii.				or.	80,
Odón.										
Olalla.	6									140,63
El Poyo.	Yes	•		40				18-		200,
Pozuel.					,	٠				450,24
San Mart										
Sania Cri										
Tornos.	12.0									199,60
Torralba										
Torrijo							The second second	THE RESERVE AND THE	400	
Valverde										
Villahern										
Villalba										
		- 1		1	750×450			1000	-	9776,98
	-	Part	ido	de						
									ji.	
guaviva										
Alcorisa										677,48
Berge							•		٠	488.41
Bordon	•						•		٠	260, 43
Cantaviej	a	in.								584,35
Castellote		•		366			•			795.97
La Cuba.	•					•	٠		٠	282,63
luevas d	e Ca	ñai	t.			•		٠		350,
los Torr	es.	•	•					•		347,09
oz-Calan										
adruñán										
uco de E	Bord	ón.					•			420,57
las de las	s Ma	tas.					227	•		800,
lata de lo	s 0	lmo						•		190.
irambel			81122	•				•	70	427,41
lolinos	•	•						•		500,
lmos		•				•		•		200,
arras de	Cas	tell	ote				•			658,09
antolea.		A Park	6433	2000	2500	PALEN.				427,98
eno										200,
ronchón										FFO
a Iglesu			13000				WEELY.	744		400.
9							0000		-	The Part of the Part of
	-		3//5	101	al.	•	•	• •	•	9804,82
	CHARLES ST. L. Phy. Rev.	19.7	THE ST	100		97.13	1023		1 4	
	.P	arti	ido	da	Мо	nta	lbá	n,		
		artı	ido —	da	Мо	nta	lbá:	n,		
the state of the s	•		•			•	•		•	150,69
añon			•		•		•			400,
añon arrachin	a		•	•	•		•		•	400, 400,
añon arrachin ortes	a		•						•	400, 400, 124.52
añon arrachin ortes osa	a								•	400, 400, 424.52 149,07
añon arrachin ortes osa uesa	a								•	400, 400, 424.52 149,07 628.25
añon arrachin ortes osa uesa	a								•	400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75
añon arrachin ortes osa uesa oscos	a									400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250,
añon arrachin ortes osa uesa oscos aicas	a									400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470.
añon arrachin ortes osa uesa oscos aicas	a									400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470.
añon arrachin ortes osa luesa oscos laicas . lartin de	a I Rio	).								400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470, 400,
lañon. Barrachin Portes. Sosa. Juesa. Juesa. Joscos. Jaicas. Jartin de Jezquita	a l Ric	osc	os.							400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470, 400, 71,60
lañon	a	osc	os.							400, 400, 424.52 149,07 628.25 693,75 250, 470, 400, 71,60 850,
lañon larrachin lortes losa luesa. laicas . laicas . laicas . laicas . laicas . lartin de lezquita de lontalbán lueros l	a		os.							400, 400, 424.52 149,07 628.25 693,75 250, 470, 400, 71,60 850, 80,
lañon. larrachin lortes. losa. luesa. loscos. laicas. lartin de lezquita de lontalbán lueros.	a	osc	os.							400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470, 400, 71,60 850, 80, 185,25
lodenas. lañon. larrachin lortes. luesa. luesa. laicas. laicas. lartin de lezquita de	a	osc	os.							400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470, 400, 71,60 850, 80, 185,25 100,
lañon. Barrachin Barrachin Bortes. Bosa. Buesa. Boscos. Bartin de Bezquita de Bontalbán Bueros. Bancrudo. Biedrahita	a	osc	os.	co.						400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470, 400, 71,60 850, 80, 405,25 400, 415,26
añon arrachin ortes osa oscos aicas . ontalbán ueros ancrudo iedrahita	a	osc	os.	co.						400, 400, 424.52 149,07 628.25 695,75 250, 470, 400, 71,60 850, 80, 185,25 100,

Torre los neg									
Utrillas			•		•				402,
Villanueva					•				170,5
El Villarejo.	1.	•			٠				112,9
								-	6875,3
to table	整理	2500						100	(i) (41.0)
	Pa	rti	do d	le 1	eri	uel.			
Alfambra									557,5
Camañas, .						150 PG 2 180	•		The second secon
Campillo	•	•				•			165,5
Caudé Cedrillas	200			Biskupetti	300				650,7
					•		5668	-	165,4
Corbalan					•		MOTION AND DESCRIPTIONS		105,4 175,
Cubla. , .		٠	•	•		•	200		
Cuevas Labra							•		250,6
Escorihuela.						•		•	150,4
Libros								•	200,
Orrios								ě.	301,3
Peralejos	•	•	•	•	•		•	٠	213,6
Perales	•	•	•	•	•	•	•	٠	452,5
El Poho.									400,4
Puebla de Val	Market Autority	0.50					2500 LEWIS	•	668,7
Riodeva									280,
Tortajada.	٠	٠	٠	•		•	•		100,6
Tramacastiel.	• 4	٨				•		•	150,
Valdecebro	•		٠	•	•	•	•	•	101,2
Villalba alta.				•	٠	•		•	112,9
Villalba baja.	•		•	٠		i.	•	•	175,9
Villastar	•		٠				٠	•	250,
Villel	•			•	•				400,
			Tot	al.	, .				6396,6
Ejercici	ios	cer	rad	os	188	3	á 1	884	1.
Jea									68,6
Gea Vognera				•					145,0
Noguera Corres -				•		300000000			52,6
Corres	•			•	•	•		٠	111,20
Peralejos	•	•	•	(se ide	•	•	•	•	Service Control of the Control
Fuentespalda.		٠	· ·	•	•		٠	8.00	117,2
ledó	• •		17.7			PH/PEQ.5	ALM SE	•	95,88
		PIT	Tota	al.					568,78

Segun se desprende de las anteriores relaciones, son muchos los pueblos sobre todo de los partidos de Teruel y Montalbán, por los que no ha ingresado el Banco la parte de los recargos municipales, y esto, agregado á que los Ayuntamientos profesan el principio de que «El que paga por justicia paga bien» hace que sean muy contados los pueblos que tengan completado el año actual.

Tambien vemos, y esto es irritante, que pueblos que con los recargos municipales tienen sobrante para el pago de atenciones de primera enseñanza, no se haga el pago por completo y hasta se ha dado el caso de devolver á los Ayuntamientos cantidades, estando en descubierto este servicio. Llamamos pues

la atención del Sr. Gobernador y Junta provincial respecto á este particular, y no dudamos que se obligará al Banco á que cumpla con su deber, puesto que el pago de las atenciones de primera enseñanza es preferente, segun la Ley, á ningun otro.

En otro número nos ocuparemos de los pueblos, que como Blesa, Muniesa, Montalban, Alfambra y otros muchos, que por ser suficientes los recargos municipales para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, debieran cobrar con religiosa puntualidad, y sin embargo lo hacen á medias y cuando Dios quiere. Si obedecerá esto á ciertas amenazas dirigidas por un recaudador que conocemos, á algunos Maestros del partido de Montalban por haberse negado á firmar un famoso documento? Mucho ojo pues, oficioso recaudador, que estamos apercibidos de lo que se queja, y dispuestos ademas á denunciar cualquier abuso que pueda V. cometer.

De la correspondencia que recibimos del partido de Montalban referente á la intentada destitución del Habilitado Sr. Monterde entresacamos los siguientes parrafos, omitiendo los nombres propios para que no sea tan grande el escándalo.

«Por conducto del Maestro de N. recibí la suya y enterado, veo que sabé V. que uno de los propagandistas és el Maestro de X; este mismo fué el que me escribió con fecha T. pidiéndome mi aceptación y contestación en seguida, para comunicarlo dice á Teruel, como le decia á V. no le h: contestado ni contestaré, por que és muy inicuo el que entre profesores y compañeros se busque un medio bajo como el que este Señor indica en la suya, y por último que el cobrar nuestros mezquinos haberes quieren convertirlo en política y no sotros somos maestros y no políticos.»

«Termino la presente diciendo á V. que no estoy por asociarme á la injusticia.»

«Según decía á V. en mi anterior el Señor Notario de Huesa me invitó á que firmara la destitución de V. sin que por entonces pudiera conseguir su objeto; más ayer volvió otra vez á lo mismo dicho Señor pero ya en otros términos, es decir terminos más enérgicos y valiéndose de personalidades para influencia y por tanto soy franco y debo decirle que por compromiso firmé el escrito, asegurándole á V. que si llega la elección estaré siempre á su lado, poniendo cuantos medios estén á mi alcance para su completo triunfo.»

«Apesar de haber tenido aviso de nuestro amigo S. y nosotros estar siempre con V., el N. del corriente se presentó en esta el Notario de H, D. R. L. con una instancia pidiendo la destitución de V, la cual firmé á consecuencia de haberme dicho que era asunto de N. y como amigo que lo es el tal me convino á ello.

Hoy estamos con N. en esta su casa y quedamos convenidos, que no obstante la firma engañosa en contra de V. para en su dia si consiguen la distitución, puede contar con mi voto.»

«Ayer me encontré con Agustin Muniesa que llevaba la distitución de V. escrita para que la firmase. Fueron de ver las promesas de pagar en casa, adelantado etc; pero viendo que estas no daban resultado, empleó las amenazas de no pagar puntualmente á los que no firmasen su distitución. Le contesté que no solo no firmaba un documento tan indigno, sino que protestaba contra aquel modo poco noble de hacer perjuicio á un funcionario tan honrado como laborioso.

Quieren que sea habilitado D. B. E. Agente recaudador del B,: que rehuyen convocar á los maestros porque creen cierta su derrota; pero entretanto van sorprendido incautos como N. N. y alguna que otra maestra.»

Si no se tratara de un individuo de nuestra Redacción hariamos aquí sabrosísimos y edificantes comentarios que, por esta misma causa, dejamos á cargo de nuestros estimados lectores. El Sr. Monterde guarda ya en cartera documentos fehacientes de su rectitud, para cuando llegue el caso, que creemos no llegará, de que los descontentos, pocos, mal avenidos y peor informados, lleven adelante su desgraciado proyecto.

Hemos sabido que nuestro querido amigo D. Pedro Pablo Gil, Maestro director de la escuela de la Beneficencia de esta capital, después de unos brillantes ejercicios de reválida ha sido aprobado para obtener el título de Maestro Normal.

Reciba nuestra más completa enhorabuena.

Se anuncia en Italia un concurso para la formación de tres Manuales que han de tratar respectivamente de Historia natural, de Física y Química y de Agronomía el último, los cuales se señalarán de texto en las Escuelas prácticas de Agricultura de todo el reino.

Además de la grande ventaja con que favorece el Estado al publicista, se adjudicará al autor del Manual de Agronomía un premio en metálico de 5.000 pesetas.